

Año de 1842.

Sábado 5 de Febrero.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 51.

Exposicion que precede al Reglamento de las escuelas públicas de instruccion primaria elemental.

Como la exposicion que precede al Reglamento de las escuelas públicas de instruccion primaria elemental (publicado en los boletines números 5 y 6 de este año), es una explicacion del mismo Reglamento y conviene que la tengan presente los Ayuntamientos y las Comisiones locales, he dispuesto se inserte á continuación.

Para que el Gobierno de S. M. pueda plantear provisionalmente y con utilidad el plan de Instruccion primaria en virtud de la ley de 21 de julio de este año, se hace preciso el Reglamento que determine por una parte el régimen correspondiente á las Escuelas públicas en que se ha de dar esta instruccion conforme á dicho plan, y contribuya por otra á que la enseñanza en estos establecimientos sea tan eficaz y útil como conviene á los adelantamientos intelectuales y morales del pueblo, y á la ulterior prosperidad general.

Un Reglamento de esta clase, que ha de contener necesariamente muchas disposiciones minuciosamente explicadas, y pormenores en la apariencia de poca importancia, aunque en realidad indispensables para el arreglo de Escuelas y gobierno é instruccion de niños, no puede menos de ser prolijo. Tratándose por otra parte de establecer algunas prácticas poco conocidas por el mayor número de los Maestros que han de adoptarlas, es preciso no solo expresar las cosas que deben hacerse, sino la manera de hacerlas y la razon en que se fundan, por mas obvias que parezcan á entendimientos perspicaces y despreocupados. El estado político de la Península durante muchos años, y precisamente en la época en que se ha dado mayor impulso á la industria elemental del pueblo en los países mas civilizados, ha sido causa bastante poderosa para que muchos Maestros hayan permanecido faltos de la conveniente instruccion y de medios para adquirirla. Desatendidos en general y reducidos en no pocos lugares á una abyeccion y miseria espantosas, no era natural que hiciesen esfuerzos por adelantar en profesion tan desgraciada, especialmente cuando les faltaba el estímulo de la esperanza. Han sufrido hasta falta ó escasez de libros acomodados al objeto; siendo de admirar el que despues de tantas contrariedades se encuentren en nuestras Escuelas algunos Maestros sobresalientes dignos del mayor elogio, y

muchos de regular disposicion, capaces de abrazar todo género de mejoras en la enseñanza, en cuanto lleguen á serles conocidas. Cuya consideracion, unida á la de que las Comisiones locales deben tambien tener conocimiento de aquello que estan encargadas de inspeccionar, indica la necesidad de algunas explicaciones. Y no obstante que sean ya conocidas y practicadas en Escuelas españolas varias de las disposiciones contenidas en el adjunto Reglamento, y otras se hallen en los Reglamentos publicados á porfía en otras naciones, no puede menos de ser útil el darlas generalmente á conocer, y adoptarlas en cuanto son aplicables. Algunas reformas de menor importancia entre las que se ordenan, llevan consigo la demostracion de su utilidad, ó son consecuencias obvias de lo dispuesto en el plan provisional de instruccion primaria, y no necesitan mayor aclaracion.

Se designan en primer lugar las materias precisas de enseñanza, trasladando literalmente lo dispuesto en el Plan provisional, como base de todas las disposiciones que se consideran indispensables ó por lo menos convenientes para llevar á efecto la ley. Estas disposiciones son en general aplicables á la mayor extension de estas mismas enseñanzas, y cualesquiera otras que se quieran agregar por via de ampliacion, hasta el punto en que se pueda y deba formar con ellas la Escuela superior establecida por el mismo plan; y en este concepto parece suficiente la indicacion de los objetos que en tal caso convendrá preferir.

Cuando la enseñanza llega ya al grado mínimo determinado en el plan para las Escuelas superiores, el Reglamento tiene que variar por necesidad, si no en todas las disposiciones de detalle, en algunas de las mas importantes; y por tanto se limitará este por ahora al arreglo de las primeras ó elementales, cuyo carácter es muy diferente. Estas Escuelas se establecen para la masa general del pueblo, y tienen por objeto desarrollar las facultades mentales del hombre, suministrando los conocimientos necesarios á todas las clases sin distincion. Las superiores no se establecen para todos; se destinan á una clase determinada aunque numerosa, cual es la clase media; y los conocimientos que en ellas se comunican no son indispensables para las clases pobres. Hay tambien otra razon que dispensa ó hace menos urgente la formacion de Reglamento para las Escuelas superiores en el día, y esta es la dificultad suma de que las haya en algun tiempo conformes al espíritu del plan, por falta principalmente de buenos Maestros para ellas hasta que se hayan formado en las Escuelas normales. Las Escuelas de esta clase, que deberá haber desde luego en algunas capitales y pueblos

grandes, no podrán menos de ser establecimientos en que el Maestro se auxilie de profesores para las materias que le son enteramente desconocidas; mas no son estas precisamente las que ordena el plan.

No se expresan en el Reglamento los requisitos que debe reunir el local destinado á Escuela, porque no es este el lugar correspondiente; el cuidado de proporcionar local y el conocimiento de las circunstancias convenientes á un edificio que haya de servir para Escuela, corresponden principalmente á los Ayuntamientos; y las instrucciones ú órdenes relativas á este objeto se habrán de dirigir á ellos. Se indican solo algunas condiciones esenciales por la inmediata relacion ó la grande influencia que tienen en la salud de los niños, primera necesidad y cuidado que debe preceder á todos, en el concepto de que sin salud no hay instruccion ni educacion. Se supone una sala ó pieza única, pero capaz, porque no puede ó no debe ser de otro modo cuando se trata de un Maestro único. Cuando hay mas de un Maestro, ó pasantes capaces de hacer sus veces, podrá haber tantas piezas cuantos ellos sean: serán otras tantas Escuelas; lo que importa es que se observe el principio de que el Maestro esté en todo tiempo á la vista de los discípulos. La costumbre de colocar una clase para sus ejercicios, cualesquiera que estos sean, en pieza separada, no es conforme á ningun buen método conocido de enseñanza, y la simple razon lo reprueba. Cuando los niños pertenecientes á una misma Escuela y Maestro estan separados en varios aposentos estrechos, escasos de luz y ventilacion, como sucede alguna vez en pueblos grandes, se hallan aquellos desgraciados poco menos mal situados que cuando se les tiene ó ha tenido en lugares destinados á cárcel de que habla el Reglamento de 1825; y quizá peor que cuando está la Escuela á la intemperie ó bajo el pórtico de la iglesia, como sucede por desgracia en algunas aldeas muy pobres.

Tampoco se especifican los muebles necesarios é instrumentos convenientes para la enseñanza, porque son generalmente conocidos, y se insinúan solo algunas variaciones útiles, principalmente por la mayor economía. En este concepto se recomiendan las lecciones impresas y colocadas en tableros ó cartones. Es sabida la falta que hay de cartillas, silabarios y libros en general para los niños pobres que aprenden á leer, y se deja conocer la suma dificultad de proveer abundantemente de cosas tan poco duraderas y de uso continuo, á un gran número de individuos que no cuidan de conservarlos.

Las lecciones colocadas en tableros ó cartones son de un costo insignificante, sirven simultaneamente para muchos, duran largo tiempo con mediano cuidado de parte de los Maestros, son susceptibles de mejor y mas variada impresion que los cuadernos de uso ordinario en las Escuelas, y es por último mas fácil ordenar en ellas lecturas acomodadas á los progresos de los discípulos. Se pondrá acaso la objecion de que con esta especie de lecciones fijas y permanentes en la Escuela, no pueden tener lugar los repasos ó tareas domésticas. Mas es de tener presente que con este arbitrio se trata de ocurrir á la necesidad de aquellos que no tienen medios de satisfacerla; y no se impide que los padres, tutores ó bienhechores que puedan y gusten comprar estas mismas lecciones ó cartillas, silabarios &c., se provean y hagan uso de ellos. En segundo lugar es demasiado cierto y sabido que estos repasos y tareas de los principiantes, especialmente entre los pobres, jamas se verifican. Y por último, los Maestros deben tener presente que el aprender á leer en el sentido que generalmente se ha dado hasta aqui, es la parte

mas subalterna de la instruccion que deben recibir los niños. Mientras no se les ha enseñado mas que á repetir los sonidos que resultan de la diferente combinacion y pronunciacion de caracteres alfabéticos, ó á emitir sonidos correspondientes á las figuras que tienen delante, apenas ha pasado la instruccion de material y mecánica, y no es esto lo que únicamente se exige de ellos. Ha pasado el tiempo en que el deber y el mérito de un Maestro consistian en dar á los niños volubilidad de lengua y facilidad ó destreza para pronunciar palabras en el mas breve término posible. Esta habilidad la adquieren todos sin grandes esfuerzos de Maestros ni discípulos; y cuando estos se encuentran en edad de fijar su atencion con alguna perseverancia en un objeto determinado, no debe pasar de algunos meses el tiempo empleado en semejante ejercicio suponiendo mediana aplicacion. Cuando no han llegado á esta edad, no hay motivo de darse prisa; antes por el contrario, si el haber aprendido á leer maquinalmente hubiese de ser bastante motivo para que los niños dejen la Escuela, convendria retardar con desigmo la enseñanza.

Aun cuando no tuviesen los niños que adquirir otros conocimientos importantísimos, la sola ventaja de estar libres de infinitos riesgos permaneciendo en la Escuela, aconsejaria no facilitarles una salida intempestiva. Seguramente que no es esta enseñanza maquinal la que estan llamados á desempeñar los Maestros en lo sucesivo. Se necesita que los niños adquieran en el libro que tienen á la vista mayor instruccion que la que resulta del conocimiento de la forma y posicion de las letras; que el Maestro les vaya progresivamente informando de muchas cosas desde el momento en que conocen bastantes letras para la formacion de palabras, aunque se compongan de una sola sílaba. Es preciso enseñarles á asociar los significados con los signos correspondientes; explicarles y darles á conocer estos significados hasta el punto de interesarlos é instruirles á la vez desde que comienzan á leer; proporcionándoles entre otras ventajas la inapreciable adquisicion de un hábito permanente de atender siempre al significado de la palabra leida. Esta enseñanza en que se estan haciendo rapidos progresos en varias naciones, y que supone conocimientos no vulgares, habrá de ser obra del Maestro; no es susceptible de repasos domésticos entre las familias pobres, ni puede hacerse con precipitacion.

No es menos recomendable relativamente á economía el uso de las pizarras que el de las lecciones referidas, ni deja de contribuir notablemente á los progresos de los niños en la lectura y escritura. Las pequeñas dificultades que se discurrirán para oponerse á esta novedad, nada valen contra la experiencia en el dia muy general. Es sensible que este ramo de industria esté poco adelantado en España, donde no falta pizarra de la mejor especie, pero á precio demasiado elevado por ahora.

Ni las lecciones, ni las pizarras de que se trata, dispensan de libros para leer, ni de papel para escribir á los niños adelantados en la lectura y escritura. Los bancos de arena se proponen únicamente á los que quieran servirse de ellos como medio supletorio del papel ó la pizarra para niños de corta edad á quienes se instruye y se deleita con arbitrio tan sencillo.

El Reglamento ha respetado la práctica universal en sus disposiciones para admision de los niños en la Escuela. Determina la edad en que pueden ser admitidos y permanecer en ella por regla general, como se practica en todas partes, sin que pueda ser de otra manera. Cuando no se expresara ó no se marca-

se un límite, el sentido común y la naturaleza misma lo pondrían. A los niños de tres y cuatro años, y los jóvenes de quince ó veinte, ni en lo físico ni en lo moral cabe someterlos á una disciplina común ó colectiva. En circunstancias individuales ó en circunstancias especiales de alguna Escuela podrá únicamente tener lugar la excepción para que se autorice á las Comisiones. Algunos niños de cinco años, de notable despejo, pueden muy bien seguir el curso progresivo de la enseñanza en las diferentes clases, no siendo la escuela muy numerosa. Cuando la concurrencia es grande, la mayor parte de los niños de cinco años, y todos los menores de esta edad, embarazan la enseñanza, porque exigen especiales cuidados incompatibles con el orden y aprovechamiento de los demás. Es preciso una persona que se encargue particularmente de ellos, y esta circunstancia altera ya el carácter de la Escuela. Muy conveniente sería que los Maestros, por medio de sus mugeres unos, y otros valiéndose de sirvientas idóneas, agregasen en el mismo edificio, aunque en salas separadas, una Escuela de párvulos ó una de niñas, á la elemental de niños; sin que en ningun caso deba el Maestro desatender esta por un solo momento, pues en ello faltaria al principal objeto de la institucion, y correria el riesgo de que ni una ni otra Escuela estuviesen cuidadas debidamente, resultando que ambas fuesen malas. Mas ni es tan necesaria para las Escuelas de párvulos la instruccion, como otras cualidades que no son raras en las mugeres; ni para servir útilmente una escuela de niñas se necesitan grandes conocimientos. El Maestro podria en las horas que no son de Escuela, y en conferencias domésticas, instruir suficientemente á estas Maestras; y podria tambien en algun caso variar las horas para estas Escuelas particulares, y cuidar en parte de ellas. De este modo, favoreciendo sus intereses, hacian los Maestros un gran servicio público, y ejercerian una especie de industria útil, que, como otras compatibles con su profesion de que generalmente no se aprovechan, contribuiria á mejorar su suerte.

De todos modos las reflexiones que anteceden no pueden pasar de indicaciones atendibles para los Maestros, las Comisiones de Escuela y Ayuntamientos. En el Reglamento de que se trata destinado únicamente para las Escuelas públicas elementales, es indispensable una regla que determine la edad para entrar en ellas; y la regla en esta materia, como en otras, no puede menos de tener algo de arbitrario. No hay inconveniente en que la edad sea un poco mayor ó menor; mas siempre ha de fijarse un término de que no se deba salir sino en caso de excepción. En algunos lugares podria ser mas útil ciertamente que la edad determinada para la admision fuese de cinco años; así como en otros ofrecerá inconvenientes. Pronto llegará probablemente el dia en que, mejor entendida la educacion del pueblo se rebaje generalmente en España la edad para la admision de los niños en las Escuelas públicas, á menos que se dé toda la extension posible al establecimiento de Escuelas de párvulos; entre tanto preciso es respetar el uso establecido en que se fundan hasta cierto punto las prácticas y régimen de las Escuelas. Consideraciones analogas excluyen de estos establecimientos á los individuos mayores de trece años. La concurrencia de jóvenes de mayor edad, no sólo es un obstáculo para el régimen común, sino que puede perjudicar á los buenos hábitos de los demás. Para los que pasan de la edad determinada por Reglamento debe haber Escuelas de adultos, así como para los que no llegan debe haberlas de párvulos.

Hay un punto sobre el cual parece conveniente llamar la atencion de los Maestros y Comisiones inspectoras, y es el aseo de los niños, por ser desgraciadamente materia muy descuidada entre las gentes pobres, aunque de mayor importancia que la que aparece á primera vista. Importa mucho á la salud del individuo la limpieza y el aseo de la persona, é importa mas en España que en otras partes, por razon del clima: este cuidado lo deben los padres á sus hijos, hasta tanto que puedan ellos cuidar de sí mismos. Y al Maestro que hace las veces de padre mientras que los niños permanecen en la Escuela, le cabe la parte correspondiente al desempeño de esta obligacion indispensable. Nadie ignora que muchas enfermedades de las que afligen al pueblo y colman su miseria, provienen de la suciedad en que por absoluta necesidad alguna vez, y frecuentemente por abandono, vive generalmente. Todos saben que la limpieza es necesaria para la salud; mas no todos conocen igualmente su influencia en el carácter moral de los individuos. El cuidado de la persona en lo que toca á la limpieza y decencia, si no es en sí una virtud, puede decirse que conduce á ella. El hombre que no adquiere en la infancia el gusto y la costumbre del aseo, muestra poca estimacion á su persona; y no pareciendo apreciarse á sí mismo, mal puede esperar que le aprecien los demás. Y es de notar que el que una vez se acomoda á ser tenido en poco ó despreciado, carece de un incentivo poderoso para obrar bien, y está mas preparado que otros para obrar mal. La pobreza no es incompatible con el aseo; pues aunque es mas difícil conservarse limpio á un pobre que á un rico, como ambos lo necesitan igualmente, lo único que resulta es que aquel tiene que hacer mayores y mas repetidos esfuerzos para evitar la suciedad; por donde se demuestra la importancia de hacerle contraer en sus primeros años la costumbre y el deseo de estar limpio.

Esta bella cualidad, como otras de igual importancia, no se adquiere por simples razonamientos, sino en fuerza de actos repetidos y buen ejemplo. Todas las recomendaciones serán inútiles si los discípulos no ven el modelo en su Maestro; y nada hay mas perjudicial en esta parte á los niños, nada que repugne tanto al que visita una Escuela, como el aspecto de un Maestro desaliñado. Por esta razon se insiste en la necesidad del ejemplo, especialmente en todo aquello que es relativo á conducta, y se da á aquel mas importancia que á la enseñanza sistemática.

De aqui proviene el que no se haya dicho simplemente á los Maestros que enseñen urbanidad. Al imponerles el deber de procurar que los niños tengan porte y modales decorosos, se les ha querido poner en el camino de la verdadera civilidad, que no se limita á demostraciones estudiadas y ceremonias en que no toma parte el sentimiento, ni significan frecuentemente nada. Se ha querido indicar la correspondencia de las acciones exteriores con el respeto, la benevolencia y mútuos servicios que se deben los hombres unos á otros en la respectiva posicion de cada uno. Este debe ser un estudio práctico y continuado sin intermision para los niños, y no una ciencia en forma. Las lecciones prácticas convendrán en ocasion oportuna, que verosímilmente se presentará á menudo, y de este modo serán eficaces para suavizar las maneras toscas, ásperas y hasta brutales que se notan frecuentemente entre las gentes sin educacion, y sobre todo para corregir el lenguaje sucio de la gente vulgar, especialmente en las grandes poblaciones.

(Se continuará.)

El Reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y superior de instruccion primaria previene que aquellos se hayan de celebrar en los meses de marzo y setiembre de cada año. En su cumplimiento la Comision provincial ha dispuesto que los que han de verificarse en el próximo mes de marzo den principio el dia 8 y concluyan el 22 del mismo; continuando desde el dia 23 los de maestras de niñas. Los aspirantes a ser examinados se inscribirán en la Secretaria de la Comision tres dias antes del señalado para dar principio a los exámenes, y presentarán: la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, y una certificacion del Ayuntamiento y Cura parroco del lugar de su domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta moral y política. Las que aspiren a maestras deberán presentar ademas fé de casadas si lo fuesen.

Lo que de acuerdo de la Comision se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quien pueda interesar. Palencia 3 de febrero de 1842.—El Presidente, Canuto Aguado.—El Secretario, Juan de la Cruz Osés.—Insértese: Aguado.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Hallándome instruyendo causa criminal en averiguacion de tres sugetos que en la tarde del dia 26 del mes último robaron á varias personas en término del lugar de Calzada de los Molinos, de este partido; cuyas señas, tanto de aquellos como las de los caballos que montan, y demas efectos robados, aparecen á continuacion. Si alguno de los mismos, ó cualquiera otro, se presentase á vender dichos efectos en los pueblos de esta Provincia, procederán los Alcaldes constitucionales á su captura y conduccion con toda seguridad á este Juzgado.

Señas de los ladrones.—Uno lleno de cara, edad como de 40 años, pecosos de viruelas, color cetrino, estatura como 5 pies escasos, bastante doble, con capa de paño de color bastante usada, pantalon rayado de pana de color de lagarto, sombrero viejo calañés.—Otro cara lampiña, moreno, nariz larga, edad como de 28 á 30 años, estatura 5 pies poco más ó menos, pantalon de paño rojo con piel, chaleco azul de gris, chaqueta de paño de Astudillo con las bocasmangas y el cuello azules, sombrero calañés usado, calzado con bota.—Otro edad como de 50 años, cara bastante llena, color bueno, ojos garzos bastante hundidos, pelo cano, estatura 5 pies pulgada y media poco más ó menos, sombrero calañés, capa de paño basto usada, pantalon de paño rojo, chaqueta de id., calzado con zapato.

Señas de los caballos que montan.—Uno negro, alzada como 7 cuartas y media, paticalzado de los dos pies cuanto cogen las cuartillas.—Otro tambien negro, sin seña particular, alzada como 7 cuartas menos dos dedos.—Otro rojo alazán, alzada 7 cuartas dedo y medio, sin seña particular, todos con aparejos redondos y estribos.

Efectos robados.—Como 800 rs. en dinero, dos cajas de música, un antejo de aumento, un vestido de hombre nuevo, unas alforjas superiores valor de una onza, unas botas nuevas, y un cajon con varios géneros.

Carrion 1.º de febrero de 1842.—Felix Maria Mantilla.—Insértese: Aguado.

Don Juan Perez Rey, Juez de primera instancia en esta Villa de Villadiego y su partido, Provincia de Burgos, & c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas, clase, calidad y condicion que sean, y se crean con derecho á los bienes rústicos pertenecientes a la Capellanía colativa que en la Iglesia parroquial de la Villa de Santa Olalla, en el partido judicial de la de Saldaña, fundó D. Pedro Gerónimo de Morales en el año pasado de mil seiscientos cuarenta y cuatro, en testimonio de Blas García de Parga, Escribano que fué de dicha Villa, del capital de un censo redimible de veinte mil rs. por mil de sus réditos anuales, reducido despues su valor a bienes rústicos consistentes en diferentes pueblos, de la que fué su último poseedor D. Carlos de Acosta y Morales, y por su defuncion se halla vacante, de que estoy sustanciando expediente á instancia de D. Angel de Acosta y Morales, como acreedor que se dice a dichos bienes, con arreglo á no visima ley, para que si alguna persona se creyese con derecho a su obtencion comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de otra persona, con poder bastante, y por el oficio del infrascrito Escribano, en el término de treinta dias que se contarán desde esta fecha á exponer lo que crean conveniente á su derecho: pues de lo contrario pasado dicho término se sustanciará y determinará dicho expediente con arreglo á derecho y les parará todo perjuicio. Dado en Villadiego á veinte y nueve de enero de mil ochocientos cuarenta y dos.—Juan Perez Rey.—Por su mandado, Andres Avelino Gutierrez Ramirez.—*Edicto para la adjudicacion de bienes rústicos de la Capellanía que en la parroquia de Santa Olalla, fundó Don Pedro Gerónimo de Morales.—Insértese: Aguado.*

ANUNCIO.

Dirección general de Caminos, Canales y Puertos.

En los dias 14, 15 y 16 del mes de febrero próximo venidero se procederá en la Sala de esta Direccion general al primer remate de los 19 trozos en que se ha dividido la parte de la carretera general de la Coruña, comprendida entre su separacion de la de esta Corte á Valladolid y la ciudad de Astorga; cuyos proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Direccion general desde el dia 1.º del mismo febrero, segun se anunció en la Gaceta de 20 del corriente; en la inteligencia de que se ha de rematar cada uno de los expresados 19 trozos con toda separacion.—El segundo y último remate de los mismos trozos en que se admitirán las pujas del medio diezmo, diezmo y cuarto segun costumbre, se verificará con igual separacion de trozos y en la misma Sala de esta Direccion general, en los dias 22, 23, y 24 del propio mes de febrero.—*Insértese: Aguado.*

PARTE NO OFICIAL.

En el dia 21 del próximo pasado enero desapareció del pueblo de Boadilla del Camino un jóven de 20 á 21 años, llamado Francisco Valles, estatura como dos varas, pelo rojo, nariz regular, color claro, barba ninguna y vestido todo él de paño de Astudillo, capa nueva del mismo paño, esclavina grande larga de puntas y corta de atras, un pañuelo por la cabeza y zapato gordo. Si alguna persona ó Autoridad supiere del paradero del indicado jóven avisará á su padre Bernardo Valles, vecino de aquel pueblo, el que pagará los gastos que se ocasionen en sus diligencias.—*Insértese: Aguado.*